

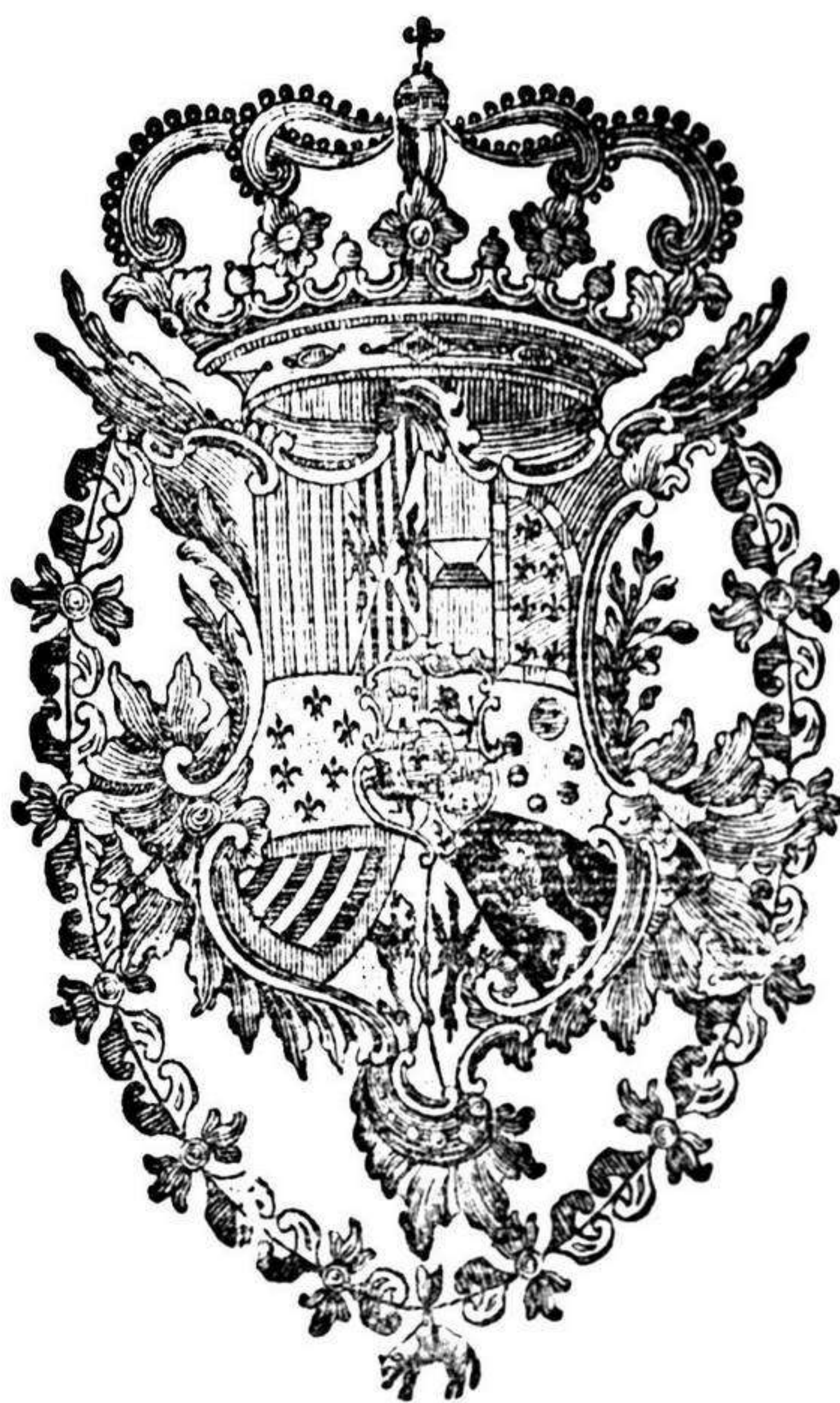
SELLO QVAKU, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y OCHO.

✠

**REAL PROVISION
DE SU Magestad,
Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUE SE PROHIBE**

**EL DESPACHO, LECTURA, RETEN-
cion, y qualquiera nueva impresion ò copia á la mano
del Papel ò Discurso, estampado en Valencia por
Benito Monfort en el presente año, con el título de
Puntos de Disciplina Eclesiástica, su Autor Don
Francisco de Alba, Presbytero, en la
conformidad que se previene.**

Año



19 de Junio
1770.

EN MALLORCA.

En la Oficina de Ignacio Sarrà, y Frau Impresor
del Rey nuestro Señor.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20.

21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30.

31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40.

41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50.

51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60.

61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70.

71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80.

81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90.

91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110.

111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120.

121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130.

131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140.

141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150.

151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160.

161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170.

171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180.

181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190.

SELLO CUARDO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
SETENTA.

DON ANTONIO DE ALOS,

y de Rius, Marques de Alòs, Gentil Hombre de Camara de su Magestad Siciliana, Regidor Perpetuo de la Ciudad de Barcelona, Teniente General de los Exercitos de su Magestad, Governador, y Capitan General del Reyno de Mallorca, è Islas adjacentes, Inspector de Milicias en ellas, y Presidente de la Real Audiencia, Regente, y Ohidores de ella &c.



OR quanto el Supremo Real Consejo de Castilla, se ha servido mandar expedir la Real Provision, que dice asi. =
DON CARLOS, Por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Còrdoba, de Còrcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Presidentes, Regentes, y Oidores de las nuestras Chancillerias, y Audiencias, Corregidores, è Intendentes, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demas Jueces, y Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas,

„ para que asi se execute , se expidan Ordenes cir-
 „ culares à las Chancillerias y Audiencias , Corregi-
 „ dores , y demas Justicias ordinarias del Reyno , con
 „ encargo especial para su mas exâcta observancia:
 „ Que en atencion à que de los informes , diligen-
 „ cias , instrumentos , y declaraciones del Presbyte-
 „ ro Don Francisco de Alba , executadas è incorpo-
 „ radas en la informacion de nudo hecho , mandada
 „ recibir sobre este asunto , resulta por su propia con-
 „ fesion , que el sobredicho Presbytero no ha estu-
 „ diado el Derecho Canónico , como ha supuesto:
 „ que ignora hasta el modo , mètodo y lugares con
 „ que se citan , y en donde se hallan los Textos,
 „ Capítulos , y Cànones del mismo Derecho : que
 „ no ha leído , ni visto los Concilios de que se vale:
 „ que ha truncado y alegado , diminutas y mal en-
 „ tendidas , muchas autoridades de Santos Padres , y
 „ Autores , para probar lo que ellos no dixeron , y
 „ equivocar à los menos inteligentes : que se halla
 „ gravemente indiciado de haber prestado su nombre
 „ à esta Obra , de concierto con otros espiritus tur-
 „ bulentos , sostenedores de doctrinas mal seguras ,
 „ desafectos al Gobierno , y perturbadores de la pù-
 „ blica tranquilidad ; Que despues de haber presen-
 „ tado el original de su Obra , y obtenido la licen-
 „ cia , añadió à ella subrepticamente una gran parte
 „ de periodos , discursos , y expresiones mucho mas
 „ disonantes y reprehensibles , que las que ya había
 „ manifestado : Que para autorizarse con el vulgo se
 „ titulò Doctor en Sagrados Cànones meses antes de
 „ obtener tal Grado : Que aun este le consiguió sin
 „ exâmen , presencia personal en Universidad pù-
 „ blica y aprobaba , ni otro requisito de los preve-
 „ nidos por las Leyes , y solo mediante un Diplo-
 „ ma

„ ma despachado en Parma por el Duque Sforzia Ce-
 „ sarini, à costa de quinze ò diez y seis pesos; y poste-
 „ riormente usó de su título en la frente de su Obra,
 „ contra la expresada prohibicion de la Ley del Rey-
 „ no : Que de la misma manera había falsificado el
 „ Grado de Bachillèr en Artes por la Universidad de
 „ Salamanca, ingieriendo su nombre en lugar del de
 „ su hermano Don Manuel, suponiendo haberse Gra-
 „ duado en el año de mil setecientos quarenta y uno,
 „ quando consta, que no obtuvo tal Grado hasta el
 „ de mil setecientos cincuenta y siete : Que habien-
 „ do emprehendido el Sagrado Ministerio de Misio-
 „ nero, y una extravagante vida solitaria, sin la ne-
 „ cesaria provision de ciencia, instrucion, y facul-
 „ tades requeridas, y en su continuacion pasado al
 „ Obispado de Albarracìn, donde pretendiò erigir
 „ y establecerse en una Ermita, y predicado varios
 „ Sermones escandalosos, injuriosos à Personas par-
 „ ticulares, y en comun à los mas respetables Es-
 „ tados Ecclesiastico y Secular, fuè preciso recogerle
 „ las Licencias de Predicar y Confesar, y prohi-
 „ birle la construccion de su pretendido Eremitorio:
 „ y que finalmente, por toda la série de sus ope-
 „ raciones, por escrito y de palabra, se halla com-
 „ probaba su falta de ciencia y prudencia para ma-
 „ nejar los empleos de Escritor en materias de la mas
 „ escrupulosa delicadeza, y de Misionero y Director
 „ de espiritus, con peligro evidente de sembrar è in-
 „ troducir en el público màximas y opiniones llenas
 „ de inconvenientes, fanatismos, y capaces de per-
 „ vertir la sencillèz de los Pueblos, en que tanto mas
 „ facilmente se ha excedido hasta aqui, quanto sin mas
 „ destino ni obligacion, que el de su capricho, se
 „ halla de muchos años á esta parte fuera de su Diò-
 „ cesi

„ cesi originaria, y voluntariamente distraído de la
 „ sujecion y obediencia, que por sus Ordenes debe
 „ à su Ordinario, cuyos daños necesitan de pronto y
 „ eficaz remedio: Para ello, el sobredicho Don Fran-
 „ cisco de Alba sea conducido y presentado al Re-
 „ verendo Obispo de Salamanca, à quien se remi-
 „ tirà copia ìntegra de las noticias reservadas, que
 „ constan en el Expediente de orden del Consejo,
 „ para que instruido de su contexto, cuide de la con-
 „ ducta de este Presbytero, recogiendo qualesquie-
 „ ra Licencias con que se halle para Predicar y Con-
 „ fesar, sin permitirle publicar, escribir, ni tratar
 „ materias, que tengan relacion en qualquiera ma-
 „ nera con las pertenecientes à las Supremas Potes-
 „ tades Eclesiastica y Secular, ò tocantes al Gobier-
 „ no universal ò particular del Estado Político, y
 „ dando cuenta al Consejo de qualquiera contraven-
 „ cion, que à esta providencia execute el citado
 „ Alba, al qual se le entregue el Título de Bachi-
 „ llér, que obtuvo en el año de mil setecientos cin-
 „ cuenta y siete, quedando copia en los Autos, y
 „ se retenga el despachado por el Duque Sforzia Ce-
 „ sarini, como opuesto à las Leyes del Reyno: Que
 „ al Doctor Don Vicente Català, Rector de San
 „ Salvador de Valencia, se le prohíbe enteramente,
 „ que en adelante pueda censurar Libro, ni escrito al-
 „ guno, ni para ello admitir comision ò encargo,
 „ qualquiera que sea: y se le previene, que en lo su-
 „ cesivo arregle sus dictámenes, y opiniones à las
 „ que contengan sana doctrina, y no puedan pro-
 „ ducir malas consequencias contra la tranquilidad
 „ del Estado: Que se saquen doscientos ducados de
 „ multa al Impresor Benito Monfort, à quien igual-
 „ mente se apercibe, que en adelante no imprima,

„ ni

„ ni mande ò permita imprimir en su Oficina escri-
 „ to alguno, que contenga mas que aquello para que
 „ el Autor, le presente las Licencias legitimas y ne-
 „ cesarias: Que se expida Orden y Cédula Real cir-
 „ cular à todos los Presidentes, Regentes, y Cor-
 „ regidores de las Chancillerias, Audiencias, y Ciu-
 „ dades del Reyno, à fin de que no concedan Li-
 „ cencia alguna para imprimir Papeles, que direc-
 „ ta ó indirectamente traten de materias de Potes-
 „ tad, ò de Jurisdiccion Ecclesiastica, Secular, ò Go-
 „ bierno, y manden à los que las solicitaren, acu-
 „ dir para ello al Consejo. Y para que esta Provi-
 „ dencia se haga notoria al Público, se imprima,
 „ reparta, y despache en la forma ordinaria; y lo
 „ señalaron. Y para que se cumpla lo resuelto, se
 ¶ acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual os
 mandamos à todos y á cada uno de vos en vuestros
 distritos y jurisdicciones, que luego que la recibais,
 veais el Auto que queda inserto, y en la parte que
 respectivamente os toca, le guardéis, cumplais, y
 hagais guardar, cumplir y executar en todo y por
 todo, segun y como en èl se contiene, con encargo
 especial que os hacemos para su mas exâcta obser-
 vancia. Que asi es nuestra voluntad; y que al tras-
 lado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don
 Juan de Peñuelas, nuestro Secretario, y Escribano
 de Càmara y de Gobierno, se le dè la misma fè y
 credito que à su original. Dada en Madrid à diez y
 nueve de Junio de mil setecientos y setenta. = El
 Conde de Aranda. Don Francisco Losella. Don Phe-
 lipe Codallos. Don Gomez de Tordoya. Don Juan
 de Miranda. = Yo Don Juan de Peñuelas, Secre-
 tario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cà-
 mara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo
 de

de los de su Consejo. Registrada. Don Nicolàs Verdugo. *Teniente de Canciller Mayor*: Don Nicolàs Verdugo. = *Es Copia de la Original, de que certifico.* = *Don Juan de Peñuelas.* = Y habiendose tenido presente en el Acuerdo extraordinario, que se celebrò el dia veinte y quatro del corriente, la preinserta Real Provision; se acordò su publicacion, y cumplimiento, y para ello expedir el presente Bando, por el qual, y su tenor Ordenamos, y Mandamos à todos los que tubieren en su poder impresos, ò copias à la mano del papel que se enuncia en la citada Real Provision, que dentro el termino de tres dias, contaderos desde el de su Publicacion, los entreguen, esto es los Vecinos, y moradores de esta Ciudad à los Señores Don Juan Bautista Roca, y Don Pablo de la Hoz, y los que residen en la de Alcudia, y Villas forenses, à sus respectivos Bayles, quienes dentro del expresado termino los remitan à dichos Señores Ministros, con apercibimiento que pasado, sin haverlo hecho se procederà contra los Contraventores à lo que hubiere lugar en Derecho. Por tanto, y para que venga à noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, Mandamos se publique en los Puestos, y Parages acostumbrados de esta Ciudad, la de Alcudia, Villas, Pueblos, y Lugares forenses de esta Isla, y la de Iviza. Dado en Palma en la Sala del Real Acuerdo à veinte y siete dias del mes de Julio de mil setecientos y setenta.

EL MARQUES DE ALOS.

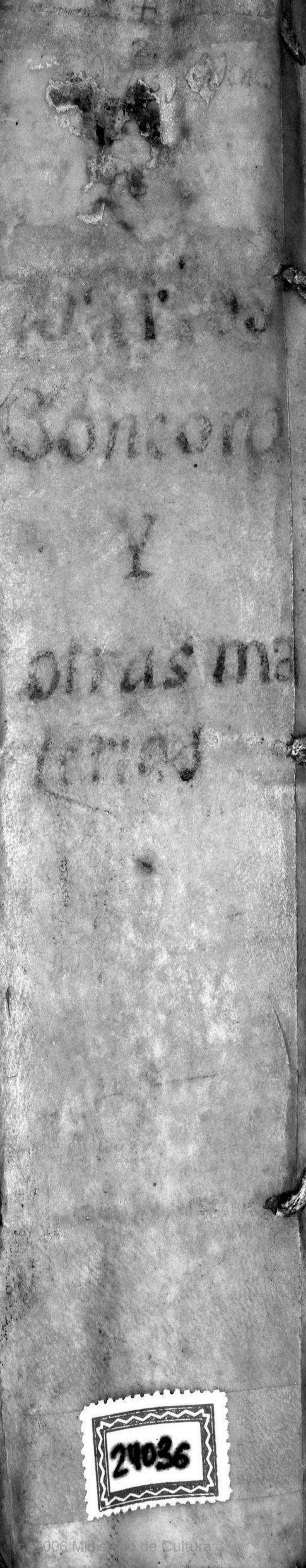
Por mandado de su Excelencia.
*Onofre Gomila Nott. Escrivano mayor, y
Secret. del Acuerdo de la Real Audiencia.*

PUBLICACION.

EN la Ciudad de Palma, Capital del Reyno de Mallorca á veinte y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos y setenta. Yo el Escrivano doy fé como Jayme Sancho Sobstituto de Pregone-ro Real, y Patrimonial, me ha hecho relacion de haver publicado en este dia la Real Provision inserta en el Bando que antecede, con Trompetas, y Tambores por los pueustos, y para- ges acostumbrados de esta Ciudad en la forma de estilo, y que à ello se havian hallado presentes mu- chos de sus vecinos; y para que lo referido conste, lo pongo por diligencia.

Onofre Gomila Nott. Escrivano mayor.





LIBRARY
OF THE
CONGRESS
I
BUT ST. JIC
1774

24036